

RAD. No. 2022-00326-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comunica a esta Unidad Judicial que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro decretado mediante Auto adiado 16 de agosto de 2022, comunicado con oficio del 22 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de mayo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular, iniciado a instancia de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ALEJANDRO MIGUEL GARCIA ROMERO, radicado bajo el No. 2022-00326-00.

En atención a la nota secretarial precedente, acaeciendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comunica a esta Unidad Judicial que en cumplimiento a lo pregonado en los artículos 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012, y artículo 593 del CGP, se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro decretado mediante Auto adiado 16 de agosto de 2022, comunicado con oficio del 22 de agosto de 2022, en razón a que sobre el raíz matrícula inmobiliaria Nro.340-3367 de propiedad del ejecutado **ALEJANDRO MIGUEL GARCIA ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.535.498, se encuentra inscrito otro embargo ordenado en el proceso ejecutivo de Jurisdicción Coactiva iniciado por la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, Sucre, contra el aquí ejecutado, según consta en la anotación Nro. 14 del certificado de tradición y libertad perteneciente al raíz matrícula **340-3367**, comunicada con Oficio Nro. SN del 07 de diciembre de 2018, Radicación Nro. 2020-340-6-2501 del 27 de febrero de 2020, motivo por el cual se le requerirá a ese ente registral para que informe si la mentada cautela se encuentra vigente, en aras de inscribir la medida de apriesonamiento decretada por este Despacho.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que se sirva noticiar a esta Unidad Judicial si la medida cautelar de embargo ordenada en el proceso ejecutivo de Jurisdicción Coactiva propiciado por Alcaldía del Municipio de Sincelejo, Sucre, contra el aquí ejecutado **ALEJANDRO MIGUEL GARCIA ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.535.498, según consta en la anotación Nro. 14 del certificado de tradición y libertad perteneciente al raíz matrícula **340-3367**, comunicada con Oficio Nro. SN del 07 de diciembre de 2018, Radicación Nro. 2020-340-6-2501 del 27 de febrero de 2020, se encuentra vigente, en caso negativo, se sirva inscribir la medida de apriesonamiento decretada por este Despacho mediante Auto adiado 16 de agosto de 2022, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado

con la matrícula inmobiliaria No. **340-3367**, ubicado en Calle 25 No 17-09 (Apto1) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada ALEJANDRO MIGUEL GARCIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.535.498, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representada Legalmente por la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prenda; que sobre él se encuentre inscrito. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26006fc63845af78b4ce1ee987174d2af56fd7a0b76e25f9ff60669e4de0ad35**

Documento generado en 30/05/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>